EJECUTIVO 2021-00501-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de septiembre de los corrientes, y subsanó la demanda. Bucaramanga,

11 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 11 OCT 2021

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por Mauricio Tarazona Pérez, a través de apoderado judicial, en contra de Luisa Evangelina Granados y Kryss Nataly Granados Oviedo, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el contrato de arrendamiento, fundamento de la ejecución, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Se denegará la pretensión tercera y cuarta respecto de librar orden de pago por concepto de clausula penal e indemnización de perjuicios, en razón a que si bien es cierto dentro del contrato de arrendamiento suscrito, se fijó una cláusula penal por incumplimiento, también lo es que si la cláusula no es expresamente moratoria se tendrá compensatoria, de acuerdo con las reglas del Art. 1594 del C.C., en efecto, la cláusula penal, de acuerdo con este artículo, no puede cobrarse junto con la obligación principal, pues siempre reemplaza la no ejecución de esta, en tal caso, es compensatoria y el actor se encuentra reclamando la prestación principal, por lo que para efectos del cobro de perjuicios o clausula penal, se requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del ejecutado, debiendo acudir previamente al proceso declarativo, mientras no sea reconocida en una sentencia ésta cláusula penal no será clara ni exigible.

Del título ejecutivo allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de las demandadas, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, y el Decreto 806 de 2020; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago en contra de Luisa Evangelina Granados y Kryss Nataly Granados Oviedo, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de Mauricio Tarazona Pérez, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
Saldo mayo de 2021	$358.000	05-05-2021	06-05-2021
Junio de 2021	$487.000	05-06-2021	06-06-2021
Julio de 2021	$487.000	05-07-2021	06-07-2021

SEGUNDO: Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P. Oportunamente se resolverá sobre costas.

CUARTO: Negar la orden de pago correspondiente a la cláusula penal e indemnización de perjuicios, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; y el Decreto Ley 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado Roger Alveiro Antolínez Carreño, como apoderado judicial de la parte demandante Mauricio Tarazona Pérez, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 085 hoy,

12 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO